



RADICADO:	08001-31-53-006-2020-00091-00
PROCESO:	Acción de Tutela / Debido proceso administrativo, otros.
DEMANDANTE:	JESSICA VELASCO CONSUEGRA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD LIBRE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PROVIDENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2020

Revisado el expediente y las piezas procesales que fueron remitidas por la oficina de reparto, se denota que se trata de una acción de tutela presentada por la ciudadana Jessica Velasco Consuegra en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, a la cual se hace necesario vincular a la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Por reunir los requisitos reseñados en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, se procederá a la admisión de la misma.

En cuanto a la medida provisional solicitada, la misma será denegada en la medida que los actos administrativos proferidos por las distintas entidades que conforman el Estado, entre esas la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozan de una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada al interior del trámite para la injerencia del juez constitucional, lo cual no aparece evidente, *prima facie*, de la lectura de los hechos que componen la acción.

Destáquese, pues, que más relevante que ello es que no se avizora, de una lectura temprana del escrito de tutela y de las pruebas aportadas, la necesidad de intervención inmediata de esta jurisdicción para precaver una posible vulneración. Esto sin perjuicio del estudio que se adelante en sentencia, momento procesal en el cual se definirá lo concerniente a la vulneración alegada por la actora.

A tono con lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela interpuesta por la ciudadana **Jessica Consuegra Velasco**, identificada con C.C. 1.140.818.603, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre**.-

Segundo. Vincular a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a todas las personas que actualmente aspiran a ocupar las 18 vacantes ofertadas.

Tercero. Por secretaría, remítase copia de esta decisión y del traslado de la acción de tutela a todos los intervinientes para que, dentro del término máximo de 2 días, rindan informe en relación con los

hechos y pretensiones que fundan la presente acción de tutela y presenten o pidan las pruebas que esperan hacer valer, así como controvertir aquellas que ya reposan en el informador.

Cuarto. Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en el menor tiempo posible, haga una publicación en un lugar visible de su página web notificando a todas las personas que aspiran a las 18 vacantes ofertadas al interior del concurso de méritos en el que la accionante es parte y les permita acceder al traslado de esta acción de tutela como a su auto admisorio. En caso de no poder hacerse lo anterior, la entidad remitirá correo electrónico a cada uno de los participantes informándole de esta decisión y, en un caso o en el otro, remitirá la constancia del cumplimiento de esta decisión junto con el informe al que se refiere el ordinal 3.

Quinto. Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en calidad de prueba, remita junto con el informe que ha de rendir, todos los documentos que la ciudadana Jessica Consuegra Velasco presentó al momento de su inscripción, o los que oportunamente fueron allegados para la valoración de su experiencia profesional y requisitos académicos.

Sexto. Denegar la medida provisional solicitada por la accionante por las razones expuestas en precedencia.

Séptimo. Esta Autoridad Judicial resalta que, dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a las sedes físicas donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial del Poder Público se encuentra restringido. Por tanto, todas las comunicaciones, memoriales y otros serán recibidos en el correo electrónico: ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual modo, se les pone de presente que todas las decisiones aquí adoptadas y todo el expediente se encuentra disponible para consulta en el sistema virtual de registro TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JHON EDINSON ARNEADO JIMENEZ

Lex